E.S.E Hospital San Juan de Dios Valdivia

891982129-7

213

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
No. 64-2026

CONTRATO DE	Prestación de Servicios de Transporte.
CONTRATANTE	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia – Ant.
NOMBRE CONTRATISTA	**FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO DE POBLACIONES VULNERABLES DE COLOMBIA (FUNDABIDE)**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	901805382-2
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE **TRANSPORTE DE PASAJEROS** A TRAVÉS DE VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR PARA "EJECUTAR EL CONVENIO CI-002 DEL 2026 (PIC) DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA
VALOR MENSUAL	Un (1) anticipo del 40% que equivalen a **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** y cuatro (04) pagos mensuales iguales por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000)**
VALOR DEL CONTRATO	**CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)**
LUGAR Y PLAZO	Valdivia Antioquia, Siete (07) meses y veinticinco (25) días, contados desde el 06 de abril de 2026 al 30 de noviembre de 2026

Entre los suscritos, **MARISELA COROMOTO AVENDAÑO**, identificada con C.C. Nro. 39.275.787 de Caucasia, en calidad Gerente y por tanto representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA**, legalmente nombrada y posesionada Mediante Decreto 041 del 20 de marzo de 2024, obrando conforme al estatuto de contratación de la ESE (Acuerdo 009 del 31 de octubre de 2024 expedida por la Junta Directiva de la E.S.E), quien para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y del otro la señora **SARA PABON MUNERA** identificada con cedula de ciudadanía 1.017.205.670, representante legal de **FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO DE POBLACIONES VULNERABLES DE COLOMBIA (FUNDABIDE) identificada con NIT 901805382-2,** quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte**, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1). Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valdivia, celebró con el Municipio de Valdivia el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º CI-002-2026**, que tiene como objeto: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA "EJECUTAR EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA - ANTIOQUIA, EL**

CUAL ESTÁ DIRIGIDO A IMPACTAR POSITIVAMENTE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD E INCIDIR EN LOS RESULTADOS EN SALUD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD MEDIANTE LA ESTRATEGIA "ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD" Y APOYAR EL SUMINISTRO Y SUFICIENCIA DE BIOLÓGICOS, GARANTIZANDO TODOS LOS ESTÁNDARES DE CADENA DE FRIO PARA CONTRIBUIR CON EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAI E INSUMOS DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA", en el Municipio de Valdivia – Antioquia. **b**). En el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.° CI-002-2026,** se pactaron obligaciones especificas a desarrollar para la prestación de los servicios por parte de la ESE Hospital, quien contratará al personal idóneo y con experiencias, según las exigencias de la entidad contratante para que ejecute a cabalidad del objeto contractual. **c**). La entidad cuenta con un estudio de conveniencia y oportunidad que evidencia la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para la prestación de los servicios requeridos para el cumplimiento de obligaciones contraídas en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.° CI-002-2026,** (el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y a sus decretos reglamentarios). **d**). Que, para los efectos pertinentes de esta contratación directa, EL HOSPITAL, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos, como se dijo, se elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad, es decir, se cuenta con los documentos a que se refiere el artículo 77 del decreto 2474 de 2008. **e**). Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el asunto y demás requisitos preparatorios y al cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia. **f**). Que en el actual Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado se encuentra descrito el contrato de prestación de servicios, no obstante ser ésta una categoría o tipo especial que se regula por lo previsto al tenor de la Ley 80 de 1993, en los artículos 24 numeral 1 literal d, 32 numeral 3, en concordancia con lo previsto el artículo 2° numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el capítulo IV, sección II, artículo 82 del decreto 2474 de julio 7 de 2008, dichas actividades profesionales pueden suscribirse con personas naturales siempre que no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre. **g**). Que el presente contrato se celebra en consideración a que el (la) contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, el cual de conformidad con el Estatuto de Contratación de la entidad es de selección directa, habiendo presentado el contratista la respectiva propuesta a la entidad, la cual es aceptada y hace parte integral del presente contrato. **h**). Por lo tanto, es necesario contratar los servicios de oferto el contratista y que cumplen con l objeto contractual. **i**). Que el presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de contratación de la entidad y demás disposiciones que regulen la materia y que sean aplicables y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **J).** Que para la fecha nos encontramos dentro de tiempo de ley de garantías electorales para el año 2026, donde se

restringe la contratación directa de entidades públicas, desde el 31 de enero de 2026 hasta las elecciones presidenciales. Sin embargo, el **sector salud (hospitales y entidades sanitarias)** están exceptuadas, en aras de garantizar servicios esenciales, permitiéndose la contratación directa por continuidad asistencial, protección de la vida y emergencias sanitarias; es decir, las entidades sanitarias y hospitalarias públicas tienen un tratamiento particular dentro de la Ley de Garantías, al considerarse servicios esenciales e ininterrumpidos. Por ello, están exceptuadas de la prohibición de contratación directa, pero deben justificar cada proceso mediante un acto administrativo motivado, basado en la continuidad asistencial y la protección de la vida (Ley 996 de 2005, art. 33). **4).** Para el caso en concreto se hace necesario iniciar y ejecutar el proceso contractual dentro de los parámetros legales, ya que es una **necesidad ineludible,** urgente e indispensable para garantizar el derecho a la salud y en subsidio el derecho a la vida de la población o usuarios del servicio **de salud en el Municipio de Valdivia - Antioquia. 2- CLÁUSULAS GENERALES**: Constituyen derechos y deberes generales de la ENTIDAD CONTRATANTE, para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4 de la ley 80/93. Y en armonía con lo previsto en la ley 1150 de 2007, además de las siguientes obligaciones: **1).** Pagar cumplidamente los honorarios o contraprestación emanados de este contrato. **2).** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATISTA los contenidos al tenor del artículo 5 de la ley 80 de 1993. Son derechos y obligaciones del contratista los contenidos en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. **3- CLÁUSULAS ESPECIALES**: Este contrato se regirá por lo contemplado en él, en las normas del estatuto contractual, Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables, a saber: **PRIMERA - OBJETO**: PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE **TRANSPORTE DE PASAJEROS** A TRAVÉS DE VEHÍCULOS TIPO AUTOMOTOR PARA "EJECUTAR EL CONVENIO CI-002 DEL 2026 (PIC) DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA**. SEGUNDA. – VALOR**: ÉI valor total del contrato, se pacta en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que surjan del presente contrato, están a cargo del CONTRATISTA y por lo tanto la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA - ANTOQUIA efectuará las retenciones de ley a que haya lugar, en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Estatuto Tributario Municipal y la normatividad nacional vigente. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: El pago del presente contrato se hará con Un (1) anticipo del 40% que equivalen a **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** y cuatro (04) pagos mensuales iguales por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000)** a partir del mes de agosto, el pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción, autorización de

pago, verificación del cumplimiento del porcentaje de ejecución por parte del supervisor del contrato, la entrega del informe correspondiente y soporte de pago de la seguridad social por parte del contratista. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de Siete (07) meses y veinticinco (25) días, contados desde el 06 de abril de 2026 al 30 de noviembre de 2026. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA según **rubro presupuestal N. 2.3.2.02.02.009.02 CONVENIO PIC** y según certificado de disponibilidad presupuestal **adjunta. SEXTA. - OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA**: 1. Transporte desde y hacia las zonas urbanas y rurales del Municipio de Valdivia. 2. Cobertura en corregimientos, veredas y zonas priorizadas por la Secretaría de Salud Municipal. 3. Apoyar el suministro y suficiencia de biológicos, garantizando todos los estándares de cadena de frio para contribuir con el óptimo funcionamiento del programa ampliado de inmunizaciones pai e insumos de los eventos de interés en salud pública. 4. Garantía de vehículos en óptimas condiciones técnicas, con revisión técnico-mecánica y seguros al día. 5. Conductores con experiencia en zonas rurales, dotados con equipos de comunicación. 6.Disponibilidad de transporte en horarios extendidos, incluidos fines de semana y días festivos, según programación. 7. Garantizar durante la ejecución del contrato, disponibilidad de lunes a sábado, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 18:00 pm, de un (1) vehículos 4x4 con su respectivo conductor, en caso de necesitar reemplazar alguno, realizar la solicitud por escrito al contratante a través de la supervisión del contrato, cumpliendo en ambos casos con las condiciones mínimas mecánicas y de seguridad exigidas por la E.S.E. **5**). Tener vigente el Seguro Obligatorio de Vehículos SOAT, la revisión técnico-mecánica, así como el respectivo conductor deberá contar con Licencia de Conducción Vigente. **6**) Asumir todos los costos que el vehículo demande durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. RESULTADOS: Prestar al interventor una planilla mensual que soporte los traslados realizados. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista además ejecutará las siguientes obligaciones, a saber: **1**) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la E.S.E. y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. **2**) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. **3**) Desarrollar las actividades de acuerdo a las orientaciones, instrucciones y recomendaciones que suministre la entidad, así mismo la documentación asociada al Sistema de Gestión de Calidad. **4**) Presentar mensualmente el informe de las actividades realizadas en razón al objeto contratado, o cuando sea requerido por el Gerente o Supervisor de contrato. **5**) Realizar ajustes sugeridos en caso de ser necesario y realizar entrega del documento actualizado en forma impresa y/o en medio magnético. **6**) Realizar las actividades de manera profesional respetando la ética y los valores institucionales. **7**) Durante la ejecución del contrato, el contratista debe garantizar y acreditar el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), que le sean requeridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de

la Ley 100 de 1993 y los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012; ley 1150 y decreto 1072 de 2015 lo cual es imprescindible para el pago de los honorarios. **8**). Acatar las recomendaciones que le sean indicadas por el Supervisor del contrato. **9**) Mantener comunicación permanente con La E.S.E., a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **10**) Suscribir junto con el Supervisor, las actas de avance y de novedades, el acta de terminación y de liquidación del contrato. **11**) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión de la E.S.E o para asuntos relacionados con el contrato. **12**) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **13**) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado. **14**). Responder por los daños ocasionados a los vehículos de la ESE que afecten el deducible del 10% de la póliza y los ocasionados a terceros y las sanciones contravencionales deberán ser asumidas de su peculio. **15**). Revisar permanentemente el estado general del vehículo asegurando su correcto funcionamiento. **16**). Mantener el vehículo bien limpio y aseado. **17**). Permanecer disponible a conducir el vehículo según requerimiento de su superior inmediato o personal médico. **18**). Tener al día las licencias de conducción, como también estar atento de la vigencia de los documentos del vehículo de que este al día. **19**). Las demás inherentes al objeto del contrato para garantizar la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del mismo. **SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: La **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA,** en calidad de contratante se obliga para con el (a) contratista a: **1.** Dar o suministrar al contratista, todos los insumos, equipos según el nivel de atención, la información necesaria y requerida para la ejecución del contrato. **2.** Aplicar en el momento que lo estime conveniente, encuestas de satisfacción a los usuarios beneficiarios del presente contrato para evaluar calidad, oportunidad, accesibilidad y calidez humana por parte del contratista. **3.** Pagar oportunamente, en un término no mayor a 30 días posterior a la presentación de la factura, al contratista. **4.** Informar por escrito al o la contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Certificar los servicios prestados al momento de la terminación de contrato, previa solicitud del contratista. **6.** Mantener asegurados contra los riesgos de incendio, o pérdida los bienes muebles destinados a la prestación de los servicios. **7.** Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios o turnos que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **OCTAVA**. – **TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS POR EL HOSPITAL A EL CONTRATISTA**: En caso de que EL CONTRATANTE le entregue al con CONTRATISTA bienes, cuya titularidad está en cabeza de la E.S.E. y que sean necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA en calidad de MERA TENENCIA durante el tiempo que dure la ejecución del objeto. No obstante, EL CONTRATISTA no podrá retirarlos sin la autorización expresa y escrita de la E.SE. Continuarán siendo obligaciones de EL HOSPITAL el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseguramiento y la custodia de los bienes. **NOVENA**. –**GARANTÍA:** Atendiendo la naturaleza y objeto del contrato a ejecutar y con el fin de

mantener indemne la Entidad, el CONTRATISTA constituirá a favor de la entidad CONTRATANTE las siguientes pólizas: **a**) **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO O DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor del amparo deberá ser equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado. **b**) **DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses. **c**). Una **PÓLIZA QUE AMPARE LA CALIDAD DEL SERVICIO** equivalente al 20% del valor del contrato, extensible por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. **d**) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la de contrato y dos (2) años más. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las pólizas se deberán adquirir a través de una compañía de seguros ampliamente reconocida y debidamente autorizada por la superintendencia bancaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez EL CONTRATISTA adjunte la póliza descrita en el numeral anterior se firmará el acta de inicio. **DECIMA. – PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO:** En el evento que el CONTRATANTE considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente de la ESE Hospital mediante resolución motivada que se notificará personalmente al contratista o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. **DECIMA PRIMERA. MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL HOSPITAL, tendrá la facultad de imponerle multas mediante resolución motivada, pudiendo la entidad contratante hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor a pagar de los honorarios pactados. En firme, la resolución prestará mérito ejecutivo contra el contratista y el asegurador; así: **1**. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2**. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual: Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1 x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **3**. Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y

por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o del CONTRATANTE. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **4**. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5**. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La

declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DECIMA TERCERA. – INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del presente Contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho Contrato, EL CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. Igualmente es aplicable al presente contrato lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: Si durante la ejecución del presente Contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL CONTRATANTE, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL CONTRATANTE ordenará la liquidación del contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Igualmente es aplicable al presente contrato lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. -TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente el contrato por las siguientes causas: **1**. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato por parte de EL CONTRATISTA. **2**. Por extinción del plazo pactado. **3**. Por la declaratoria de terminación unilateral y de caducidad del contrato por parte de EL CONTRATANTE en la forma y con los efectos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **4**. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5**. Por mutuo acuerdo entre las partes. **6**. A solicitud interpuesta por cualquiera de las partes, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación enunciada. **DECIMA SEXTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993, a lo dispuesto en el Artículo 2° Literal a de la Ley 1562 de 2012 y al decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, requisito que se debe acreditar al momento de cada pago que se haga al mismo, ante el correspondiente supervisor, y cuando se trate de persona jurídica deberá tener afiliados al SSSS los trabajadores a su cargo y al día. **DECIMA SEPTIMA. - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA no se considera para ningún efecto como funcionario o empleado del CONTRATANTE, sino como contratista independiente, sin derecho a reclamar prestación laboral alguna a su favor, es decir; por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratista, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de

honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, el Contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. **PARAGRAFO**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente Contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de esta Cláusula EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni ha sido condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DECIMA NOVENA. - CESIÓN:** La contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **VIGESIMA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA está amparada por la normatividad que la protege en virtud del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso durante la ejecución del presente contrato, durante la ejecución del contrato, y una vez finalizado tiene el carácter de confidencialidad. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones legales. **VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** La CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente lo mantendrá indemne de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **PARAGRAFO: RESPONSABILIAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del proceso contratado que individualmente preste a los usuarios de LA CONTRATANTE, en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión u oficio. **VIESIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando

el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión, en el evento de habérsele exigido la constitución de la misma. **VIGESIMA CUARTA. SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CONTRATANTE, estará a cargo de **DEIVER AGUSTIN SIERRA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.214.468.333 coordinador médico. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1- Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió, descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2- Concertar con el CONTRATISTA los días y horarios en que este realizará las actividades. 3- Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por parte del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse y, 4- Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a interventoría se refiere, facultades y deberes consagrados en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **VIGESIMA QUINTA. - VIGESIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA Y/O CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia, es decir, las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones que legalmente corresponda ante la jurisdicción contenciosa administrativa[1] y autoridades competentes en la materia. **VIGESIMA SEXTA. - COMPENSACIÓN:** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato,

[1] Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, el contratista tendrá derecho al pago de intereses moratorios. **VIGESIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. En todo caso y en lo no regulado será aplicable lo reglado en los artículos 60 y 11 de las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, respectivamente. **VIGESIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente con la política anticorrupción del CONTRATANTE y legislación aplicable en la materia durante la vigencia de la relación contractual. El CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o dadivas de cualquier naturaleza, directa o indirectamente a cualquier servidor público del CONTRATISTA y/o involucrado en el objeto del contrato, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRATANTE. **VIGESIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la aprobación de la garantía de cumplimiento, en el evento de exigirse, registro de disponibilidad presupuestal y suscripción del acta de inicio. **TRIGESIMA. - AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DATOS PERSONALES:** De acuerdo en lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, LAS PARTES se comprometen a respetar la legislación y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que cada una han implementado y manifiestan que autorizan la recolección de los datos personales de las personas que intervienen en el presente contrato, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para su contratación y para lo relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, supervisión, liquidación del contrato, entre otros. **TRIGESIMA PRIMERA. - NORMAS APLICABLES:** De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública. **TRIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS O ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato: a). La disponibilidad y compromiso presupuestal. b). Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada. c). Copia de la cedula de ciudadanía. d). Certificados de estudios y demás que demuestren idoneidad y experiencia relacionada. e). Afiliación a Salud, Pensiones y

ARL. f). Copia del certificado de la Policía Judicial. g). Antecedentes de la Procuraduría. h). Registro actualizado del RUT. i). Acta de inicio. j). Boletín de responsables fiscales de la contraloría. k). Declaración de bienes. l). Propuesta. m). Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. n). Certificado del REDAM. m) Certificado de incompatibilidades e habilidades. l) Certificado de la ARL. o) Certificación de la Policía Nacional sobre Delitos Sexuales. p) Licencia de conducción. q) Hacen igualmente parte de este instrumento todos los documentos de interventoría e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato, como las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. r). Los demás que se produzcan en la ejecución del contrato y que legalmente correspondan. **TRIGESIMA TERCERA. - GESTIÓN DOCUMENTAL DEL CONTRATO**: La gestión, organización y guarda física de la carpeta contractual durante el plazo de ejecución y liquidación, corresponderá a la Subdirección Administrativa y Financiera. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del supervisor del contrato en la fase de ejecución y liquidación de acuerdo a la cláusula décima octava del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONTRATANTE**: Dirección de correspondencia física, Carrera 8 N.º 7-18, Municipio de Valdivia Teléfono: 8360176 E-mail: administracion@esehospitalsanjuandedios-valdivia-antioquia.gov.co. **EL CONTRATISTA**: calle 14 Cra 33-39 Caucasia Antioquia Teléfono 31888006598 Correo electrónico: fundacionfundabide@gmail.com **TRIGESIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se fija como domicilio contractual para todos los efectos legales el Municipio de Valdivia - Antioquia. **TRIGESIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. En constancia de todo lo anterior, se firma en el Municipio de Valdivia – Antioquia, por las partes el día, seis (06) de abril de 2026.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron en dos ejemplares del mismo tenor destinados para las partes.

MARISELA COROMOTO AVENDAÑO
Contratante
Gerente

SARA PABON MUNERA
Contratista.
C.C. Nro. 1.017.205.670